



PROCESO LIQUIDACION (ADJUDICACION)  
PROCESO No. 680013103004-2019-00142-00

### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiséis (2026)

De conformidad con la constancia que obra en el consecutivo 393, se dispone continuar con el presente trámite de la forma que pasa a referenciarse:

#### 1. DE LA NORMATIVA A APLICAR Y LA GRADUCACIÓN DE ACREENCIAS Y DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTO DEL PROCESO DE REORGANIZACION

De conformidad con las previsiones del artículo 15 del Decreto Legislativo 560 del 15 de abril de 2020, las disposiciones a que alude el artículo 37 y s.s. de la Ley 1116 de 2006, que contienen lo relativo a la celebración del acuerdo de adjudicación se mantuvieron suspendidas por el término de 24 meses.

Posteriormente, a través del artículo 136 de la Ley 2159 del 12 de noviembre de 2021 se prorrogó la vigencia del Decreto 560 de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022. En igual sentido, con la Ley 2277 del 13 de diciembre de 2022, en su artículo 96, se prorroga la vigencia del mencionado Decreto 560 de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023. Pero, mediante sentencia C-390/23 del 4 de octubre de 2023 la Corte Constitucional declara inexecutable el aparte que prorrogaba el Decreto referenciado y que se encontraba establecido en la Ley 2277.

Así las cosas, cobra vigencia a partir de la emisión de dicha providencia, los efectos a que aluden los artículos 37 y s.s. de la Ley 1116 de 2006, y se mantiene hasta la expedición de la Ley 2437 del 12 de diciembre de 2024, pues, de forma expresa esta última norma dispuso:

*“ARTÍCULO 21. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. Deróguense los artículos 37 y 38 de la Ley 1116 de 2006. En todos los casos en que resultaría aplicable la liquidación por adjudicación procederá la liquidación judicial o la liquidación judicial simplificada según corresponda.*

*Los procesos de liquidación por adjudicación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley continuarán su trámite.*

*La presente Ley rige a partir de su sanción y publicación.”*

De conformidad con las disposiciones normativas antes referenciadas, debemos tener en cuenta que el presente trámite inició el 20 de agosto de 2024 (consecutivo 346), encontrándose vigentes los artículos los artículos 37 y s.s. de la Ley 1116 de 2006, y, en virtud de las disposiciones del artículo 21 de la Ley 2437 del 12 de diciembre de 2024, pese a la derogatoria de los artículos en cita, se continuará el trámite bajo la senda iniciada, es decir, al amparo de las previsiones a que alude el artículo 37 y s.s. de la Ley 1116 de 2006.

**1.1 Graduación de acreencias y determinación de derechos de voto del proceso de reorganización.** En lo que respecta a la manifestación realizada por el liquidador sobre la normativa aplicable al asunto (consecutivo 406), advierte el Despacho que le asiste razón, en lo que respecta a las acreencias que deben ser tenidas en cuenta al interior del presente asunto, por así disponerlos los artículos 37 y s.s. de la Ley 1116 de 2006, en tal sentido ha indicado la Superintendencia de Sociedades:

*“Ahora bien, si el acuerdo de reorganización no es presentado o no es confirmado, el juez del concurso proferirá, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 39 de la Ley 1429 de 20101, un auto en el cual se adoptarán, entre otras decisiones, las siguientes: (...) Del estudio de las disposiciones antes descritas, se colige que*

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

[CLICK AQUI](#)



*los gastos de administración que debe atender el liquidador dentro de un proceso de liquidación por adjudicación de una persona natural comerciante se clasifican en dos grupos:*

*a) Los propios de dicho proceso, es decir, los causados con posterioridad a la fecha del auto que declara terminada la reorganización y ordena la celebración de un acuerdo de adjudicación; y b) Los causados dentro del proceso de reorganización, los cuales deben ser actualizados en la forma anteriormente prevista.*

*Tales obligaciones deben ser incluidas en el acuerdo de adjudicación, en el cual se pactará la forma en que serán adjudicados los bienes, pagando primero los señalados del literal a) precedente, luego los causados dentro del proceso de reorganización, con prelación establecida en la ley, sin perjuicio de la prioridad que corresponde a las mesadas pensionales, y finalmente los créditos contenidos en la calificación y graduación aprobada.”<sup>1</sup>*

**Así las cosas, en el caso de marras, el Despacho tendrá como presentadas en tiempo las acreencias del proceso de reorganización, de conformidad con lo decidido en la audiencia del 15 de febrero de 2024 (consecutivo 276-277).**

Por lo anterior, no hay lugar a requerir al liquidador para el cumplimiento de la obligación a que alude el numeral 12 del auto del 12 de mayo de 2025, por encontrarse esta etapa surtida en debida forma, en la etapa de reorganización.

Asimismo, pese a que, el aviso se fijó, se deja constancia que, durante el término allí enunciado, no se hizo parte acreedor alguno que dé lugar a pronunciamiento adicional en tal sentido.

**1.2 Incorporación del reporte de la graduación en firme de las acreencias del proceso de reorganización, y la determinación de derechos de voto.** Sin perjuicio de lo anterior, **se incorpora y pone en conocimiento** el reporte aportado por el liquidador en el consecutivo 405, que contiene la graduación en firme de las acreencias del proceso de reorganización, y la determinación de derechos de voto, las cuales se encuentran en firme, conforme a las actuaciones desplegadas en las audiencias del 15 de febrero de 2024 (consecutivo 276), a través de la cual se aprobó el proyecto de calificación y graduación de créditos presentado por el promotor con las modificaciones efectuadas en la misma audiencia, y del 20 de agosto de 2024 (consecutivo 346).

**1.3 Por Secretaría** procédase de la forma indicada en el auto del 02 de mayo de 2025 (consecutivo 393), en el que se indicó: *“1.3 REMITIR una copia de la decisión adoptada en audiencia el pasado 20 de agosto del 2024 y de esta providencia al Ministerio del Trabajo, a la DIAN, y la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.”*

**1.4 Por Secretaría** ofíciase a la Cámara de Comercio, para que proceda a realizar la inscripción correspondiente del inicio del proceso de liquidación por adjudicación, especificando el nombre de la persona que ha sido designada como liquidador.

## **2. DEL LIQUIDADOR DESIGNADO, EL PAGO DE LA CAUCION Y LA FIJACION DE HONORARIOS**

**2.1 Honorarios.** Frente a los honorarios del liquidador designado, SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA, ha de indicarse que, los mismos se establecerán conforme lo dispone el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, esto es, que su monto no puede exceder el seis por ciento (6 %) del valor de los activos del deudor.

Al efecto es de recordar que el auxiliar en mención fue designado mediante audiencia del 20 de agosto del 2024, tomando posesión del cargo el 22 de agosto

<sup>1</sup> OFICIO 220-032305 DEL 23 DE MARZO DE 2021. ASUNTO: ALGUNOS ASPECTOS RELACIONADOS CON UN PROCESO DE LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

[CLICK AQUI](#)



de 2024 (consecutivo 348), según consta en diligencia obrante en el expediente. Así las cosas, teniendo en cuenta, la gestión, los honorarios se fijarán en el valor equivalente al 0.2% del valor de los activos, que ascendían a la suma de \$10.341.473.398, lo que equivale a \$20.682.946, suma que se reconoce a favor del liquidador SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA.

**2.2 Caución.** Mediante providencia del 02 de mayo de 2025 (consecutivo 393), se requirió al liquidador para que *“preste una caución judicial por el (0.5%) del valor total de los activos que sirven de base para la adjudicación, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. No sobra advertirle que, los gastos en que incurra para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio pecunio y en ningún caso serán imputados al capital de la persona natural comerciante, esto de conformidad con el Artículo 23 del Decreto 962 de 2009.”*

Mediante memorial del 16 de mayo de 2025 (consecutivo 397), aportó caución por la suma de \$51.738.431, cumpliéndose así este requerimiento.

**2.3** Se incorpora y pone en conocimiento la incapacidad aportada por el liquidador en el consecutivo 403.

**2.4** Se incorpora y pone en conocimiento las manifestaciones realizadas por el liquidador (consecutivo 406) sobre los siguientes puntos:

**2.4.1** La terminación de los contratos de trabajo: *“Con relación al punto 1.5 del Auto del 2 de mayo de 2025, se informa que la persona natural comerciante ISIDORO NIÑO PEREZ EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, tenía trabajadores a su cargo hasta el 20 de agosto de 2024, fecha en la cual se dio por terminado los contratos laborales, estando a paz y salvo por concepto de salarios, prestaciones sociales, caja de compensación, parafiscales, seguridad social en salud y aportes a pensión.”*

**2.4.2** La inexistencia de procesos ejecutivos que deban ser incluidos *“En el punto 4.1 se le informa al operador judicial, que no hay procesos ejecutivos adelantados por el deudor que puedan incluirse en las cuentas por cobrar o derechos por reconocer.”*

**3. DE LOS GASTOS DEL PROCESO DE REORGANIZACION**

Mediante memorial del 09 de diciembre de 2024 (consecutivo 380), el liquidador aportó al Despacho los gastos de administración que se generaron durante el trámite de la reorganización enunciados así:

| PRIMERA CLASE PRELACION LEGAL |                                       |                             |                                   |                    |                                 |                            |
|-------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------|-----------------------------------|--------------------|---------------------------------|----------------------------|
| No.                           | NOMBRE O RAZON SOCIAL                 | Nit. ó Cédula de ciudadanía | Dirección de Notificación         | Ciudad - Municipio | Tipo de Acreencia               | Saldo de Capital por Pagar |
| 1                             | SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA PROMOTOR | 91.101.016                  | CALLE 31 # 26-47 OF 203 CAÑAVERAL | FLORIDABLANCA      | HONORARIOS PROMOTOR             | \$ 15.279.363              |
| 2                             | MUNICIPIO DE LOS SANTOS               | 890.204.537-9               | CARRERA 7 # 2-22                  | LOS SANTOS - SDER  | IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO 2024 | \$ 1.991.350               |
| 3                             | MUNICIPIO DE BUCARAMANGA              | 890.201.222-0               | CARRERA 11 # 34-52                | BUCARAMANGA        | IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO 2024 | \$ 39.642.480              |
| 4                             | MUNICIPIO DE RIONEGRO                 | 890.204.646-3               | CARRERA 10 # 11-24                | RIONEGRO - SDER    | IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO 2024 | \$ 1.062.742               |
|                               | TOTAL PASIVOS REORGANIZACION          |                             |                                   |                    |                                 | \$ 57.975.935              |

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: [CLICK AQUI](#)



3.1 Mediante providencia del 02 de mayo de 2025, numeral 10.1 (consecutivo 393), se corrió traslado a las partes por tres (03) días, sin que dentro del termino otorgado se presentara oposición u objeción alguna. Lo cual se tendrá en cuenta para los efectos correspondientes.

3.2 El Despacho debe recordar que, el valor enunciado por honorarios, corresponde a aquellos fijados en auto del 18 de febrero de 2020 (folio 904 a 905), restando el valor asignado y pagado a la anterior promotora.

4. DEL INVENTARIO DE LOS BIENES DEL DEUDOR PARA LA ADJUDICACION

Mediante memorial del 20 de noviembre de 2024 (consecutivo 373), el liquidador aportó el inventario valorado de los bienes que serán objeto de adjudicación así:

|    | BIEN INMUEBLES                                                                                                                                                  | TIPO                       | CERTIFICADO DE TRADICIÓN DE LA MATRÍCULA INMOBILIARIA                | AREA                    | VALOR            | VALOR TOTAL      |
|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|----------------------------------------------------------------------|-------------------------|------------------|------------------|
| 1  | EL PORVENIR - VEREDA LA CEIBA - MUNICIPIO DE RIONEGRO - DEPARTAMENTO DE SANTANDER                                                                               | INMUEBLE DE TIPO RURAL     | Certificado de Tradición de la matrícula inmobiliaria No. 303-63811  | 70 ha                   | \$ 1.516.449.553 | \$ 1.516.449.553 |
| 2  | EL CONCIERTO VEREDA PIEDRA DE MOLER MUNICIPIO DE RIONEGRO DEPARTAMENTO DE SANTANDER                                                                             | INMUEBLE DE TIPO RURAL     | Certificado de Tradición de la matrícula inmobiliaria No. 300-319671 | 4.8444 ha.              | \$ 287.283.631   | \$ 287.283.631   |
| 3  | LOTE NÚMERO UNO VEREDA LA MESA MUNICIPIO DE LOS SANTOS DEPARTAMENTO DE SANTANDER - MARIA DEL ROSARIO OSORIO MUÑOZ DUEÑA DEL 50 %                                | INMUEBLE DE TIPO RURAL     | Certificado de Tradición de la matrícula inmobiliaria No. 314-37128  | 5.3832 17 ha.           | \$ 2.539.504.670 | \$ 1.269.752.335 |
| 4  | PARCELA No. 18 CONJUNTO VILLA DEL MAR CAMPESTRE VEREDA LA MESA MUNICIPIO DE LOS SANTOS DEPARTAMENTO DE SANTANDER - MARIA DEL ROSARIO OSORIO MUÑOZ DUEÑA DEL 50% | INMUEBLE DE TIPO RURAL     | Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 314-37147  | 352,15 m2               | \$ 36.171.087    | \$ 18.085.544    |
| 5  | CARRERA 18 No. 52 - 46/52 BARRIO LA CONCORDIA MUNICIPIO DE BUCARAMANGA DEPARTAMENTO DE SANTANDER                                                                | TERREN O Y CONSTRUCCIO NES | Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 300-183969 | ÁREA LOTE 206,7 m2      | \$ 572.649.535   | \$ 694.880.908   |
|    |                                                                                                                                                                 |                            |                                                                      | ÁREA CONST RUIDA 183 m2 | \$ 122.231.373   |                  |
| 6  | CARRERA 18 No. 30 - 35 / 37 BARRIO ANTONIA SANTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA DEPARTAMENTO DE SANTANDER                                                            | COMERCIAL                  | Certificado de Tradición de la matrícula inmobiliaria No. 300-41124  | ÁREA LOTE 177 m2        | \$ 499.036.809   | \$ 951.535.167   |
|    |                                                                                                                                                                 |                            |                                                                      | ÁREA CONST RUIDA 514 m2 | \$ 452.498.358   |                  |
| 7  | CALLE 55 No. 31 - 25 / 27 BARRIO EL CAMPESTRE MUNICIPIO DE BUCARAMANGA DEPARTAMENTO DE SANTANDER                                                                | TERREN O Y CONSTRUCCIO NES | Certificado de Tradición de la matrícula inmobiliaria No. 300-12999  | ÁREA LOTE 260 m2        | \$ 954.304.260   | \$ 1.624.900.434 |
|    |                                                                                                                                                                 |                            |                                                                      | ÁREA CONST RUIDA 318 m2 | \$ 670.596.174   |                  |
| 8  | CARRERA 4 No. 67 - 35 BARRIO BUCARAMANGA - MUNICIPIO DE BUCARAMANGA DEPARTAMENTO DE SANTANDER                                                                   | TERREN O Y CONSTRUCCIO NES | Certificado de Tradición de la matrícula inmobiliaria No. 300-35658  | ÁREA LOTE 203,5 m2      | \$ 193.627.605   | \$ 247.930.705   |
|    |                                                                                                                                                                 |                            |                                                                      | ÁREA CONST RUIDA 100 m2 | \$ 54.303.100    |                  |
| 9  | CARRERA 18 No. 51 - 150 BARRIO LA CONCORDIA MUNICIPIO DE BUCARAMANGA DEPARTAMENTO DE SANTANDER                                                                  | TERREN O Y CONSTRUCCIO NES | Certificado de Tradición de la matrícula inmobiliaria No.300-22089   | ÁREA LOTE 534,4 m2      | \$ 1.502.658.518 | \$ 1.773.302.471 |
|    |                                                                                                                                                                 |                            |                                                                      | ÁREA CONST RUIDA 509 m2 | \$ 270.643.953   |                  |
| 10 | DIAGONAL 15 No. 52 - 39 BARRIO LA CONCORDIA MUNICIPIO DE BUCARAMANGA DEPARTAMENTO DE SANTANDER                                                                  | TERREN O Y CONSTRUCCIO NES | Certificado de Tradición de la matrícula inmobiliaria No. 300-27429  | ÁREA LOTE 216 m2        | \$ 628.859.376   | \$ 761.450.834   |
|    |                                                                                                                                                                 |                            |                                                                      | ÁREA CONST RUIDA 229 m2 | \$ 132.591.458   |                  |
| 11 | CALLE 59 CON CARRERA 17E Y 17F BARRIO RICAURTE MUNICIPIO DE BUCARAMANGA DEPARTAMENTO DE SANTANDER                                                               | TERREN O Y CONSTRUCCIO NES | Certificado de Tradición de la matrícula inmobiliaria No. 300-123168 | ÁREA LOTE 150 m2        | \$ 341.172.450   | \$ 407.957.986   |
|    |                                                                                                                                                                 |                            |                                                                      | ÁREA CONST RUIDA 128 m2 | \$ 66.785.536    |                  |
| 12 | DIAGONAL 15 No. 52 IMPAR BARRIO LA CONCORDIA MUNICIPIO                                                                                                          | TERREN O Y CONSTRUCCIO NES | Certificado de Tradición de la matrícula                             | ÁREA LOTE 224 m2        | \$ 647.763.200   | \$ 787.943.830   |

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: [CLICK AQUI](#)



|  |                                          |  |                            |                         |                |                   |
|--|------------------------------------------|--|----------------------------|-------------------------|----------------|-------------------|
|  | DE BUCARAMANGA DEPARTAMENTO DE SANTANDER |  | inmobiliaria No. 300-14493 | AREA CONST RUIDA 230 m2 | \$ 140.180.630 |                   |
|  |                                          |  |                            |                         | GRAN TOTAL     | \$ 10.341.473.398 |

4.1 Mediante proveído del 02 de mayo de 2025 (consecutivo 393), se corrió traslado por tres (03) días, al término de los cuales no se presentó oposición u objeción alguna, encontrándose en firme dicha relación de bienes y su avalúo.

4.2 Se dispone **requerir al liquidador, para que dentro del término de ejecutoria aporte un certificado de tradición de los mencionados inmuebles actualizado, a efectos de verificar la situación jurídica de cada uno de dichos bienes.**

4.3 Una vez ejecutoriada esta providencia, cumplidas las órdenes aquí impartidas y previamente a ordenar la presentación de la adjudicación, se decidirá sobre la actualización del avalúo de los activos.

4.4 En torno a la solicitud de autorización peticionada por el liquidador para arrendar los bienes que serán sometidos al trámite de adjudicación (consecutivo 406), el Despacho la incorpora y la pone en conocimiento, solicitud que es del siguiente tenor:

*“De otra parte, se solicita autorización del operador judicial para arrendar los inmuebles ubicados en la diagonal 15 # 52-39 / diagonal 15 # 52 impar / y carrera 18 # 51-150, con el fin de preservar el valor del activo y generar ingresos para la liquidación, toda vez que el dejarlos desocupados implica que el liquidador deba contratar vigilancia, pagar servicios públicos, mantenimiento del inmueble etc., lo cual generaría gastos que irían en contra de los acreedores y por el contrario, de arrendarlos, se generarán ingresos para el proceso liquidatorio y se protegerán los bienes inmuebles de un deterioro por encontrarse desocupados.”*

Estudiada esta solicitud al amparo de las previsiones del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, el Despacho encuentra que es procedente, sin embargo, debe tenerse en cuenta que la explotación que tendrán dichos bienes para su conservación no puede implicar la ejecución de operaciones en desarrollo del objeto social, además, en el marco de dicha actividad debe el liquidador asegurarse que la actividad sobre dichos bienes no impida de ninguna forma ni dilaten el trámite liquidatorio. Así lo ha indicado la Superintendencia de Sociedades:

*"... teniendo en cuenta que el arrendamiento del inmueble no acarrea continuidad en el desarrollo del objeto social y que por el contrario puede tomarse como una medida de protección de los activos, este Organismo no encuentra reparo para que se formalice el respectivo contrato. Desde luego incluyendo en el mismo las cláusulas que sean necesarias, para que en el momento de la enajenación no se obstaculice la entrega de dicho inmueble, y por consiguiente el proceso liquidatorio llegue a feliz término". (Oficio EL- 09364 de 29 de abril de 1987, publicado en el libro de Doctrinas y Conceptos Jurídicos 1995, Pág. 327).*

Así las cosas, **se accede a dicha petición**, con las salvedades en mención, las cuales concretamente son las siguientes:

- La actividad a desarrollar no puede corresponder a operaciones propias del objeto social.
- El liquidador debe garantizar que con el desarrollo de las actividades de explotación no se obstaculice el trámite de la liquidación por adjudicación, motivo por el cual, deberá prever este escenario en los actos jurídicos que se celebren.
- Deberá realizar un reporte periódico mensual, con los soportes correspondientes, en torno al desarrollo de la actividad.



**4.5 Requerir** al liquidador para que cumpla con la obligación impuesta en la providencia del 02 de mayo de 2025 (consecutivo 393), en la que se le ordenó entregar informes mensuales de los gastos causados mientras dure el proceso de liquidación por adjudicación, dentro del respectivo periodo, debidamente justificados y soportados, **los cuales deben ser rendidos dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.**

## **5. DE LAS SOLICITUDES DE LOS ACREEDORES EN EL MARCO DEL PROCESO LIQUIDATORIO**

### **5.1 JUAN AMADO LIZARAZO**

5.1.1 Mediante memorial del 30 de agosto de 2024 (consecutivo 353) el apoderado judicial del acreedor JUAN AMADO LIZARAZO presenta solicitud de adjudicación preferente de los inmuebles con folio 300-183969 y 300-12999 a su poderdante, en virtud de la aplicación de las previsiones del artículo 52 de la Ley 1676 de 2013. Y, para ello presenta una liquidación adicional de su crédito a fecha 20 de agosto de 2024. Asimismo, pide la exclusión del bien de la masa a adjudicar.

5.1.2 Mediante memorial del 30 de agosto de 2024 (consecutivo 355) el apoderado judicial del acreedor JUAN AMADO LIZARAZO presenta solicitud de adjudicación preferente de los inmuebles con folio 300-22089 a su poderdante, en virtud de la aplicación de las previsiones del artículo 52 de la Ley 1676 de 2013. Y, para ello presenta una liquidación adicional de su crédito a fecha 20 de agosto de 2024. Así mismo, solicita la exclusión del bien de la masa a adjudicar.

5.1.3 Mediante memorial del 03 de marzo de 2025 (consecutivo 386-388), solicita su apoderado judicial la inclusión de un crédito postergado.

5.1.4 Mediante memorial del 01 de octubre de 2025 (consecutivo 420), reitera su petición de pago preferente.

### **5.2 ERWIN SANTAMARIA MORA Y SONIA SANTAMARIA MORA**

Mediante memorial del 26 de septiembre de 2024 (consecutivo 360-361), el apoderado judicial de estos acreedores solicita el pago preferente como acreedores garantizados respecto de los bienes dados en garantía identificados con la matriculas inmobiliaria No. 300-14493 y 300- 27429, en virtud de las previsiones del artículo 52 de la Ley 1676 de 2013.

### **5.3 SANDRA PAOLA MARTINEZ**

Mediante memorial del 11 de septiembre de 2025 (consecutivo 413), el apoderado judicial de esta acreedora solicita el pago preferente como acreedora garantizada respecto del bien dado en garantía identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-41124, en virtud de las previsiones de la Ley 1676 de 2013. Asimismo, aporta una liquidación adicional del crédito.

**5.4** De estas peticiones se corre traslado al liquidador, para que de forma expresa se pronuncie dentro del término de tres (03) días.

**Secretaría remítale copia del proveído y controle el término.**

## **6. DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

Para los efectos correspondientes se tiene en cuenta que, mediante proveído del 02 de mayo de 2025, numeral 9 (consecutivo 393) se incorporaron y corrió traslado de los estados financieros (consecutivo 378), sin que dentro del término concedido se hubiese presentado oposición u objeción alguna.



7. Las solicitudes de impulso procesal presentadas por las partes, deberán estarse a lo resuelto en este proveído.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 004**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e97eedeebf8237dc524182554b2a86052c8179046e713b39c4e3c671f67c55**

Documento generado en 28/01/2026 03:44:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**